

R-03-UAIP-2023

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de febrero del dos mil veintitrés. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **TRES** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de **Quien se identifica**

con su **Documento único de Identidad número:**

y

; con Documento Único de Identidad:

; Ha interpuesto una solicitud de información el día diez de enero del año en corriente, vía electrónica, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera:

"1. Copia Certificada del Acta 13/2022 de Junta Directiva, en donde se encuentra asentado el acuerdo No. 01-13- 2022. 2. Bases de Competencia Premios Espiga Dorada 2022, que les fue enviada por FESA a la Federación Salvadoreña de Natación. 3. Procedencia de video: nombre completo de la persona natural o jurídica y o usuario de red social o mensajería que compartió a la Federación Salvadoreña de Natación en fecha 10 de octubre de 2022, video relacionado al caso con referencia expediente de Comité Disciplinario 01 2022 FSN-CDD. Por qué medio fue compartido: WhatsApp, Instagram, Facebook, Telegram, Twitter, Tick Tock, Snapchat o informar por cual otra red social o medio electrónico (USB/diskette) fue recibido, si no se trata de las mencionadas anteriormente y a quien iba dirigido, ya que la FSN manifestó en respuesta de SOLUAIP68 en fecha 04 de enero de 2023 que no fue por correo electrónico. Y quien recibió dicho video dentro de la FSN. 4. Copia Certificada de las actas de Junta Directiva en donde se remitió al Comité de Disciplina los casos que dieron origen al expediente 01 2022 FSN-CDD y 02 2022 FSN-CDD. 5. Lista de Nominados propuestos por la Federación Salvadoreña de Natación para Estrella del Año Espiga Dorada 2022. 6. Fecha límite para envío a FESA de temas con nominados para Promesa y Estrella del año 2022. Fecha en la que se envió a FESA la terna con nominados a Promesa del año y Estrella del año 2022. 7. Porque no fue tomado en cuenta al atleta José Manuel Campo Hernández en la terna enviada a FESA por la Federación Salvadoreña de Natación, para Premios Espiga Dorada 2022 en la categoría Promesa del Año 2022, si cumple con la edad de 18 años (fecha de nacimiento _____), a la fecha de la nominación, no ha ganado anteriormente esa categoría y tiene el mayor puntaje FINA (698) en la competencia considerada CCCAN 2022, en la prueba 400 metros libre (tiempo: 4:08.01) donde obtuvo medalla de bronce, reconocida por Indes. 8. Nombre del Seleccionador de Aguas Abiertas, nombre del Seleccionador Nacional de Natación y nombre del Gerente Técnico. Funciones, horarios de trabajo laboral y copia del acta en donde la Junta Directiva los designo bajo estos puestos en el año 2022 y el aval de Indes de los Seleccionadores. 9. En cual estatuto de la FSN estipula que la presidenta de la Federación Salvadoreña de Natación, Seleccionador de Aguas Abiertas, Seleccionador de Natación y Gerente Técnico, van a representar a la Junta Directiva en las decisiones de nominaciones para eventos como Esfuerzo y Gloria y Espiga Dorada. Y porque no fueron tomados en cuenta todos los demás miembros de la Junta Directiva para tales nominaciones y/o propuestas."



CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada en el plazo a la Federación Salvadoreña de Natación.
- III. El día veinticuatro de enero del presente año, la Federación Salvadoreña de Natación, en nota firmada por el Sr. José Armando Campos, en calidad de la administración de FSN, quien ha solicitado; "Al respecto le informo que aún estamos recopilando la información solicita por el ciudadano, Para dicho proceso solo estoy trabajando yo en la parte administrativa y se me complica un poco pues estamos en organización de importantes eventos internacionales que los desarrollaremos en nuestro país, lo que bien consume gran parte de mi tiempo disponible; en ese sentido por lo anteriormente descrito, y basándome en el art. 71 inc. 2, les solicito prórroga para cumplir con este requerimiento de información."
- IV. Habiendo realizado el examen pertinente a la solicitud en comento, en base a la argumentación jurídica y la invocación de las causales legales que amparan la solicitud, se concede el plazo de cinco hábiles para la entrega de la información requerida, ya que lo enuncia el romano anterior, y en consonancia al Artículo 71 inciso 2, que "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles" que de acuerdo a la excepcionalidad que expone en la misma, es procedente el otorgamiento de cinco días hábiles adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información.
- V. Habiéndose cumplido los cinco días hábiles de la prórroga solicitada para la entrega de información el uno de febrero del dos mil veintitrés, de parte de la Federación Salvadoreña de Natación, se hace constar de la no entrega de información a esta unidad.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62,67 LAIP. **RESUELVE:**

HÁGASE CONSTAR: la falta de Respuesta y no entrega de información por parte de la Federación Salvadoreña de Natación, con relación a los requerimientos establecidos.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención.